



## JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. Febrero siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE</b>	HAROL DULIAN ZAPATA HURTADO Y OTROS
<b>DEMANDADA</b>	YIMIS ALBERTO VALLEJO GALLEGO
<b>RADICADO</b>	05440 31 12 001 2021 00263 00
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Se allegará la constancia de haberse remitido electrónicamente al demandado una copia del libelo, de los anexos y del escrito dando cumplimiento a lo aquí requerido. Si se desconoce la dirección digital del convocado por pasiva, tal envío deberá hacerse en la dirección física informada en la demanda. (Artículo 6 Decreto 806 de 2020).
2. Se allegará la constancia de no comparecencia del demandado a la audiencia de conciliación programada para el 3 de noviembre de 2021. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento al requisito de procedibilidad contemplado en el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
3. Se señalarán de mara pormenorizada los hechos en los cuales se sustenta el resarcimiento por daño moral y daño en la vida relación que presuntamente fue causado a la menor Wanda Zapata Martínez.

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

## **NOTIFÍQUESE**

Ds

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Castaño Uribe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1261ddada547ffa48d146df8652d394e50513590a5eaccd3924fdbf6b00d834**

Documento generado en 08/02/2022 10:32:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**